



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

“Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7 de la Ley 2025 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*. Así mismo, el artículo 44 ibidem consagra que *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*.

Que en esa misma línea, el artículo 67 ibidem estipula que *“El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”*, y a su vez el artículo 68 dispone que *“La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”*, establece que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”*. Así mismo, los artículos 6 y 7 de esta misma Ley, reconocen a la familia como parte de la comunidad educativa y consagran los deberes que ésta tiene frente a la educación de sus hijos hasta cuando cumplan la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los niños, las niñas y los adolescentes. A su vez, el artículo 14 ibidem define la responsabilidad parental como *“un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”*.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

Que en virtud de la Jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-481 de 2009, en materia de educación, *"las obligaciones que el ordenamiento jurídico colombiano impone a los padres no se limitan a la inscripción de los menores en el ciclo básico obligatorio. Los padres y acudientes también deben cumplir con las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los períodos escolares. Pero precisamente, por tratarse de la formación de sus hijos o pupilos, las obligaciones de los padres y acudientes van acompañadas de derechos, entre los cuales se encuentra, el de participar no solo limitándose a asistir periódicamente a las reuniones y eventos programados, sino también apersonándose de la educación de sus hijos a partir de la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio que estos reciben"*.

Que el artículo 10 de la Ley 1620 de 2013 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"*, le asigna a los comités municipales, distritales o departamentales de convivencia, la función de *"Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia"*. Así mismo, dispone en su artículo 20, que los proyectos pedagógicos deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que, sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Que la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024 constituida en desarrollo de lo previsto en la Ley 1361 de 2009 *"Por medio del cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia"*, comprende a la familia como sujeto colectivo de derechos, y plantea el reconocimiento, promoción y fortalecimiento de las capacidades y posibilidades de agenciamiento de las familias colombianas y extranjeras en su diversidad, conformación, dinámicas, pluralidad, situación y como fin en sí mismas, siendo asumidas como protagonistas y agentes de cambio, sistemas vivos y red de relaciones primarias que dan soporte al proceso de desarrollo de sus integrantes. En ese sentido, la política proporciona fundamento técnico y genera orientaciones para las acciones y el ordenamiento de las respuestas programáticas del Estado, la sociedad y demás actores sociales y comunitarios.

Que la Ley 1804 de 2016 *"Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"*, establece que esta política deberá implementarse sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de niñas y niños. Así mismo, define el concepto de realizaciones como *"las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña, cuente con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral"*.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

Que en la gestión de la política, la seguridad alimentaria y nutricional es el *“Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas. Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables (...)*”.

Que el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, señala que la educación inicial *“se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”*.

Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 -2030, tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; por tanto, busca generar condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, para favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. En la Política, la familia se concibe como sujeto colectivo de derechos y agente político al constituirse como una unidad, red de relaciones y de vínculos primarios y fundamentales del desarrollo humano. Así las cosas, asume a las familias en su carácter de sujetos en un sentido plural y diverso, y alude a su rol como corresponsables, en conjunto con la sociedad y el Estado, de la protección integral de niñas, niños y adolescentes. En esta comprensión, las familias tienen un papel protagónico con capacidad transformadora para la promoción de los proyectos de vida individual y colectiva de sus integrantes, así como del desarrollo social y comunitario.

Que el Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”* aprobado a través de la Ley 1955 de 2019, en sus bases reconoce la importancia de la familia en el proceso de desarrollo integral de niños y niñas disponiendo que para el fortalecimiento de la vinculación de las familias y comunidades en los procesos educativos se establecerán orientaciones técnicas sobre la educación en el hogar, partiendo del enfoque de *“familias que aprenden”* y que aportan al aprendizaje intergeneracional. Así mismo, disponen el diseño y puesta en marcha de una plataforma digital, en la cual maestros y familias tendrán acceso continuo y permanente a contenidos y materiales de apoyo para la orientación y desarrollo de habilidades y competencias socioemocionales que potencien sus interacciones con las niñas y los niños. Esta plataforma incluirá información sobre sistematizaciones, investigaciones e innovaciones sobre educación para la primera infancia y contará, además, con una estrategia de comunicaciones, que, en conjunto con las escuelas de familia, permitirá fortalecer el rol y las habilidades de los padres y madres en el proceso de desarrollo integral de niñas y niños.

Que en cumplimiento de los compromisos dispuestos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”*, el Ministerio de Educación Nacional lanzó el 13 de julio de 2020, las orientaciones técnicas Alianza Familia – Escuela para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, la cual busca dinamizar el trabajo conjunto entre los establecimientos educativos y las familias, asumiendo el reconocimiento que hace la política de Estado como sujeto colectivo de derechos, con el fin de promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a lo largo de su trayectoria educativa, en favor de su acceso y permanencia en el sistema educativo, bienestar y la consolidación de sus proyectos de vida. Esta estrategia se formuló en sintonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *“De Cero a Siempre”*, la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias y con todo el marco normativo que convoca a

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

la familia y a la escuela a unir esfuerzos por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 2025 de 2020 *"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones"* expedida el 23 de julio de 2020, establece lineamientos para implementar escuelas para padres y madres de familia y cuidadores en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del país, con el fin de fomentar su participación en los procesos educativos de los niños, niñas y adolescentes. En virtud de ello, establece su obligatoriedad, su articulación con el respectivo Proyecto Educativo Institucional – PEI, los contenidos a tener en cuenta para su implementación, las orientaciones para su diseño y en consecuencia asignó al Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de su reglamentación.

Que para el sector educativo es indispensable vincular a la familia en el proceso de formación integral de las niñas, niños y adolescentes como primera responsable de su educación y, por ende, alcanzar los fines del sistema educativo. Por ello, la vinculación de la familia demanda el fortalecimiento de sus capacidades de protección, cuidado, participación, inclusión e incidencia para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de la familia como sujeto colectivo.

Que es deber del Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, razón por la cual, es de vital importancia desarrollar, en cooperación con las autoridades de los pueblos étnicos e instituciones etnoeducativas del país, estrategias o procesos de encuentros en familia, acorde con sus sistemas de valores.

Que de acuerdo con la Ley 1618 de 2013 *"por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*. y el Decreto 1421 de 2017 *"por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"*, se requiere el desarrollo de estrategias para fomentar la participación de las familias de niñas, niños, y adolescentes con discapacidad, tanto en el proceso educativo como en las instancias de toma de decisiones de los establecimientos educativos, en la identificación y superación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes con discapacidad, en el marco de una educación inclusiva que garantice el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Que en virtud de todo lo anterior, se hace necesario adicionar el Capítulo 1 del Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, con el propósito de desarrollar la relación entre las familias y los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en sintonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*, la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias y todo el marco normativo y de política pública que convoca a la familia y a la escuela a unir esfuerzos para la garantía de los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Alianza Familia-Escuela que busca a través de diversas estrategias, dentro de las que se encuentra la escuela de padres, madres y cuidadores, el fortalecimiento de sus capacidades de protección, cuidado, participación, inclusión e incidencia.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual*

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el XX y el XX de 2022, para observaciones de la ciudadanía.

Que la presente norma se expide en virtud de la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, debe quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adición del Capítulo 1 del Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Capítulo 1 del Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"CAPITULO 1

RELACIÓN ENTRE LAS FAMILIAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES

SECCIÓN 1

Alianza Familia-Escuela por el Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

"Artículo 2.3.4.1.1. Alianza Familia – Escuela por el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (en adelante Alianza Familia–Escuela). Es el proceso a través del cual, la familia y la escuela definen conjuntamente propósitos, estrategias, herramientas de colaboración, solidaridad y apoyo mutuo, en procura de asegurar condiciones sociales, materiales, pedagógicas y humanas para promover el desarrollo integral y el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes desde la educación inicial hasta la educación media. A través de ella, se hace posible el intercambio y la construcción conjunta de saberes sobre las prácticas de cuidado, crianza, promoción del desarrollo integral y aprendizaje de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo 1. Lo concerniente al desarrollo de la Alianza Familia-Escuela para grupos étnicos seguirá lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.1.1. y siguientes del presente decreto, garantizando en la definición de propósitos, estrategias, herramientas de colaboración, entre otros, una elaboración colectiva de la comunidad, respetando, su cultura, su lengua, sus tradiciones, usos y costumbres; y por otro lado, sus fueros propios y autóctonos. La concertación se realizará a través de los espacios legítimamente definidos para cada uno de estos grupos.

Los establecimientos educativos que implementen proyectos etnoeducativos, propios e interculturales desarrollarán la Alianza Familia-Escuela de acuerdo con su cultura, tradiciones y autonomía como pueblo, en concordancia con lo dispuesto en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC).

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

Parágrafo 2. Dentro de las herramientas a través de las cuales se desarrolla e implementa la Alianza Familia – Escuela, está la Escuela para padres y madres de familia, cuidadores y acudientes, por ende, los lineamientos y las competencias para la implementación de la Alianza Familia Escuela hacen parte de su reglamentación.

Artículo 2.3.4.1.1.2. Finalidad. La Alianza Familia-Escuela busca fortalecer la relación entre las familias y los establecimientos educativos a partir de un trabajo articulado que sitúa a niñas, niños y adolescentes en el centro de su acción, con el propósito fundamental de promover su desarrollo integral y aprendizaje, así como favorecer el ejercicio de sus derechos y libertades a lo largo de sus trayectorias educativas. A su vez, la Alianza busca fortalecer las capacidades de cuidado, crianza y protección de las familias, así como asegurar su participación en los procesos educativos, en el marco del principio de corresponsabilidad.

Artículo 2.3.4.1.1.3. Objetivos. La Alianza Familia-Escuela se orienta por los siguientes objetivos:

- a. Promover las condiciones sociales, materiales, pedagógicas y humanas necesarias en los entornos familia y escuela para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- b. Trabajar articuladamente con el fin de materializar las responsabilidades conjuntas que promuevan el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de las libertades y derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Coordinar acciones de cooperación, construcción colaborativa, respeto y corresponsabilidad para el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en su proceso de aprendizaje.
- d. Promover procesos de toma de decisiones conjuntas, así como el fortalecimiento de las estrategias y canales de comunicación para que esta sea fluida, permanente, positiva y en doble vía.
- e. Favorecer la articulación intersectorial y la organización comunitaria, en un marco de corresponsabilidad entre la familia, la escuela y la comunidad para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- f. Responder a las necesidades de la familia y la escuela como promotores del desarrollo integral, ubicando a niñas, niños y adolescentes en el centro de las acciones.
- g. Generar espacios para el intercambio de experiencias frente a la educación de niñas, niños y adolescentes para fortalecer prácticas de cuidado y crianza.
- h. Facilitar el intercambio de información entre la familia y el establecimiento educativo que contribuya en la definición de los ajustes razonables que requieren algunas niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, concertada y soportada en el acta de acuerdo que contiene los compromisos que se adquieren frente a las situaciones requeridas por cada estudiante en esta condición, la cual, es firmada por el acudiente, el

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

directivo de la institución educativa, el docente de apoyo y los docentes a cargo.

- i. Desarrollar estrategias que reconozcan, valoren, protejan y fortalezcan la diversidad de las familias, así como sus características culturales y étnicas, las cuales inciden en sus prácticas de cuidado, crianza y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes.
- j. Fomentar la construcción y consolidación de redes de apoyo entre familias para el ejercicio de sus roles de cuidado, crianza y protección de niñas, niños y adolescentes.
- k. Construir y fortalecer vínculos entre la familia y la escuela a partir de interacciones tendientes a la concertación, la toma de decisiones y la gestión, con la participación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.3.4.1.1.4. Principios. La Alianza Familia-Escuela se basará en los siguientes principios:

- a. **Paridad:** Implica reconocer a la familia y a la escuela como actores igualmente importantes e indispensables en los procesos de formación y aprendizaje de niñas, niños y adolescentes.
- b. **Diversidad:** Reconoce a las familias, sus características, sus saberes, dinámicas, potencialidades y expectativas desde una relación horizontal entre la familia y la escuela, con el fin de favorecer el desarrollo, la protección y la atención integral de niñas, niños y adolescentes y la inclusión y equidad de todas las familias.
- c. **Accesibilidad:** Este principio soporta la posibilidad de realizar las actividades en horarios, días y con metodologías que faciliten la participación de las familias, de modo que se incluyan actividades sin necesidad de desplazarse hacia el establecimiento educativo y considerar diferentes medios y recursos que apliquen a las características y condiciones de las mismas y el uso de las tecnologías.
- d. **Corresponsabilidad:** Definido en el Código de la Infancia y la Adolescencia como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección y, por tanto, la Alianza Familia Escuela fortalecerá las capacidades de las familias para este ejercicio y la escuela se hará más equitativa y pertinente porque responderá con su misión a una familia que conoce y valora.

Artículo 2.3.4.1.1.5. Definiciones. Los procesos de interacción entre las familias y las instituciones educativas a través de la Alianza Familia-Escuela se enmarcan en las siguientes definiciones:

- 1. **Comunidad educativa:** Es la integración de los actores convocados alrededor del entorno escolar que construyen de manera colaborativa un proyecto educativo para la promoción del desarrollo de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 2025 de 2020, la

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

comunidad educativa está conformada por estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres y madres de familia, tutores, cuidadores, o acudientes legalmente autorizados o quienes ejercen la patria potestad de los estudiantes, egresados, administradores escolares, psicólogos y/o profesionales especializados, en los casos que aplique.

2. **Familias:** Se conciben como sujetos colectivos de derechos y reconocidos en su diversidad como agentes de transformación social, con capacidad para potenciar, tanto el desarrollo de cada uno de sus miembros a lo largo de su curso vital como del colectivo social. Son responsables por el desarrollo integral de sus miembros en los diferentes entornos en los que transitan y, por tanto, son actores centrales en la promoción de la convivencia social, el cuidado, la autonomía, la construcción del proyecto de vida y la participación democrática y en los procesos de acceso, permanencia y calidad de la educación.

En las comunidades étnicas la concepción de familia abarca la comunidad que se concibe como familia extensa y por lo tanto, la Alianza Familia - Escuela debe privilegiar su participación, en cooperación con las autoridades de los pueblos étnicos e instituciones etnoeducativas, para que sus saberes y prácticas se fortalezcan y vivencien desde el reconocimiento de su importante rol en el crecer bien y en la promoción del desarrollo y aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, desde la gestación. Las estrategias de la Alianza se harán, acorde con sus sistemas de valores y costumbres.

3. **Padre, madre, cuidador, acudiente o tutor:** Adulto que se identifica formalmente al momento de la firma de la matrícula o durante el año escolar cuando ocurra una novedad, como el representante de las niñas, niños o adolescentes ante el establecimiento educativo, por cuanto ejerce la custodia, responsabilidad, protección, cuidado y crianza y es corresponsable en garantizar el ejercicio de los derechos de la niña, el niño o el adolescente que representa, y con quien, el establecimiento educativo interactúa en todo momento en el marco de la Alianza
4. **Compromiso de participación:** Es la manifestación expresa y firmada por el padre, madre, acudiente, cuidador, tutor o representante legal del estudiante, al inicio del año escolar, de su deber de participar activamente en las diferentes convocatorias que se desarrollen en el marco de la Alianza Familia – Escuela. Incluye compromisos adicionales que adquiere la familia como consecuencia de su inasistencia, sin justa causa, a las escuelas para padres, madres y cuidadores, los cuales equivalen a las sanciones pedagógicas no pecuniarias señaladas en la Ley 2025 de 2020.

En las instituciones etnoeducativas o en comunidades étnicas, estos compromisos se deberán establecer en diálogo con las autoridades y formas de gobierno de los grupos étnicos, de conformidad con sus sistemas de valores, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Artículo 2.3.4.1.1.6. Herramientas para la implementación de la Alianza Familia – Escuela. Las herramientas a través de las cuales se desarrolla e implementa la Alianza Familia – Escuela, son las siguientes:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

- a. Ruta metodológica:** para que la Alianza Familia – Escuela se incorpore como un proceso propio del establecimiento educativo, deberán desarrollarse diferentes momentos durante el año escolar que permitan, i). Caracterizar las familias para conocer sus condiciones, intereses y necesidades; ii). Priorizar necesidades e intereses para promover las acciones que se van a adelantar en el año; iii). Acordar en un plan de acción conjunto, las estrategias de trabajo e implementar las que se consideren convenientes; y iv). Evaluar al final del período sus resultados e impactos que son insumo para la planeación del año siguiente.
- b. Instrumentos de caracterización para familias y sus contextos:** incluyen las diferentes herramientas de recolección y análisis de información sobre las características de la familias, de sus contextos, y sus capacidades parentales, que incorporan entre otros instrumentos, entrevistas familiares, grupos focales, cartografías sociales, encuentros grupales y comunitarios de discusión, recorridos por el territorio; diseñados por los establecimientos educativos, secretarías de educación y el Ministerio de Educación Nacional, que sirven como base para realizar una lectura del contexto, identificar prioridades, definir acciones y valorar el impacto y las transformaciones logradas por la Alianza, garantizando el derecho a la intimidad.
- c. Instancias formales de participación de las familias en la vida escolar:** incluyen los consejos directivos, asambleas, consejos y asociaciones de padres y madres de familia, comité de convivencia escolar, sistema de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes, las instancias del proceso de educación inclusiva y demás espacios formales en que tiene asiento la familia, en los que se busca fortalecer sus capacidades y cualificar su participación.
- d. Espacios propios de trabajo:** son las estrategias presenciales y a distancia diseñadas entre las familias y la escuela para promover el desarrollo, el bienestar y el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, pactadas de acuerdo con los contextos sociales y culturales, y la caracterización específica de las familias y del proyecto educativo del establecimiento educativo.
- e. Escuela para padres y madres de familia, cuidadores y acudientes:** espacios para el ejercicio del derecho a la participación desarrollados por el establecimiento educativo en el marco de la Alianza Familia-Escuela, con el propósito de acompañar y apoyar a las familias en su rol de promotores y protectores de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; así como fortalecer los lazos afectivos y las prácticas de crianza, como factores protectores frente a la prevención de situaciones que incidan en su desarrollo integral. Estos espacios tendrán una programación anual y estarán sujetos a compromisos de participación que suscribirán las familias al inicio del año escolar.

Parágrafo. Los establecimientos educativos que implementen proyectos etnoeducativos, propios e interculturales desarrollarán los mecanismos y estrategias de la Alianza Familia -Escuela de acuerdo con su cultura, tradiciones y autonomía como pueblo, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC).

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

Artículo 2.3.4.1.1.7. Articulación con el Proyecto Educativo Institucional -PEI- o el Proyecto Educativo Comunitario -PEC. Las herramientas para la implementación de la Alianza Familia-Escuela, estarán alineadas y articuladas en cada establecimiento educativo con su misión, visión, principios y valores planteados en el PEI o en el PEC, como resultado del trabajo articulado entre la familia y el establecimiento educativo, y en respuesta a su contexto más inmediato. En estas acciones se involucra la participación de las autoridades y de líderes de las comunidades étnicas, según corresponda.

Las herramientas de la Alianza Familia-Escuela se incluirán teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos para la definición y adopción del PEI o PEC:

- a. La caracterización de las familias de cada uno de los estudiantes, que permita comprender sus particularidades y las de sus contextos, sus expectativas e intereses teniendo en cuenta su diversidad.
- b. Los principios y fundamentos que orientan la acción de la comunidad educativa en el establecimiento.
- c. El análisis de la situación institucional que permita la identificación de sus potencialidades y recursos, así como las problemáticas y sus orígenes.
- d. Los objetivos trazados conjuntamente para atender las particularidades del entorno escolar y el horizonte institucional.
- e. Las estrategias pedagógicas que guían las labores de formación.
- f. La autoevaluación institucional y el plan de mejoramiento.
- g. El manual de convivencia y los reportes del comité escolar de convivencia.

Artículo 2.3.4.1.1.8. Contenidos. El Consejo Directivo del establecimiento educativo definirá los contenidos que se abordarán cada año escolar a través de las diferentes herramientas para la implementación de la Alianza Familia-Escuela, de acuerdo con las necesidades e intereses de las familias y las particularidades del contexto, identificados por la comunidad educativa, así como de los propósitos y metas establecidos en el plan de acción construido conjuntamente. Se tendrán en cuenta los contenidos definidos para las escuelas de padres, madres y cuidadores en el artículo 5 de la Ley 2025 de 2020, que contempla la posibilidad de creación de campañas para el fortalecimiento de la democracia y la solidaridad, así:

- a. Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b. Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.
- c. Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

- d. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- e. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde con su edad y su nivel de desarrollo.
- f. Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.
- g. Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral.
- h. Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar.
- i. Instrumentos adecuados de técnicas de estudio.
- j. Rutas de atención, promoción y prevención definidas en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- k. Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde con el PEI de la Institución Educativa.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo único del artículo 5 de la Ley 2025 de 2020, el establecimiento educativo deberá desarrollar al menos una actividad anual sobre prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, y la incorporará a todas las demás actividades que considere pertinentes para aportar a la prevención de las violencias contra niñas, niños y adolescentes, a partir del análisis del contexto particular de las familias y de la escuela. Esta actividad se podrá articular con otras iniciativas de la alianza y en relación con las temáticas asociadas con el desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal; la educación en sexualidad; el fomento de entornos protectores; la ruta de atención, promoción y prevención definida en el manual de convivencia, en concordancia con la Ley 1620 de 2013, en los entornos escuela, familia y comunidad.

En atención al objetivo esencial del desarrollo de capacidades de las familias, y de acuerdo con el principio de accesibilidad, las estrategias seleccionadas serán participativas, vivenciales, llevadas a cabo en escenarios presenciales o virtuales y en horarios de fácil acceso para las familias.

Parágrafo 2. En cumplimiento de las obligaciones de la Ley 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*" y de las disposiciones reglamentarias referidas a los servicios educativos especiales para esta población, las herramientas para la implementación de la Alianza Familia-Escuela deberán fortalecer una comunidad educativa incluyente bajo el principio de diversidad, así como enfatizar en los contenidos, los procesos, metodologías y demás aspectos que la desarrollan, para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

Artículo 2.3.4.1.1.9. Roles en la implementación de la Alianza Familia-Escuela. La implementación de la Alianza Familia-Escuela involucra la participación de los siguientes actores:

- a. **Rector o director:** promoverá la creación y fortalecimiento de la Alianza Familia-Escuela, generando las oportunidades y los espacios necesarios para la implementación de la respectiva ruta metodológica, favorecerá la participación de representantes de todos los miembros de la comunidad educativa en dichos espacios. Hará gestión, junto con otros representantes de esta comunidad, con entidades públicas y privadas y con otros organismos ubicados en el territorio para recibir apoyo en la implementación y fortalecimiento de la alianza. Entregará o informará sobre la programación de las actividades a las familias al momento de la matrícula y reiterará la invitación un mes antes de la fecha efectiva de su realización, e incluirá en los procesos de rendición de cuentas el desarrollo de las herramientas de la Alianza Familia-Escuela, sus resultados y compromisos.
- b. **Consejo directivo:** aprobará los instrumentos y estrategias que permitan caracterizar a las familias del establecimiento educativo y del contexto para conocer las particularidades, necesidades e intereses de las familias. Generará los espacios y escenarios para socializar la Alianza Familia-Escuela entre todos los integrantes de la comunidad educativa, apoyará su implementación y hará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el plan de acción anual y finalmente, revisará el resultado de su implementación para priorizar los ajustes que debe realizar el establecimiento educativo.
- c. **Familia:** de acuerdo con la ruta metodológica para la implementación de la Alianza Familia-Escuela, la familia de cada niña, niño, adolescente o joven compartirá con el establecimiento educativo, bajo el principio de privacidad, la información relevante para la caracterización de sus contextos y necesidades. Colaborará con la priorización de necesidades y en la estructuración del plan de acción. Contribuirá en la definición de los compromisos de participación y de los compromisos adicionales que se aplicarán a las familias en caso de incumplimiento, sin justa causa, a las convocatorias para la escuela para padres, madres y cuidadores.
- d. **Comité de convivencia escolar:** como responsable de liderar los ajustes y modificaciones al manual de convivencia, esta instancia cualificará las estrategias definidas en los componentes de promoción y de prevención de la ruta de atención integral con las acciones de la Alianza Familia-Escuela y consolidará la propuesta de compromisos de participación que se acuerden con la comunidad educativa, la incluirá en el manual y velará por la garantía del debido proceso.
- e. **Docentes y/o docentes orientadores:** Son agentes clave en la definición y desarrollo de acciones de la Alianza Familia-Escuela, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Son los interlocutores directos de estudiantes, familias, acudientes y cuidadores en todos los momentos de trabajo pedagógico en el establecimiento educativo.

Artículo 2.3.4.1.1.10. Aliados para la ejecución de la Alianza Familia – Escuela. Los establecimientos educativos podrán contar con el apoyo

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

intersectorial o de aliados externos para la conformación, consolidación y ejecución de las acciones de la Alianza Familia-Escuela, como actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, academia y entidades de cooperación internacional presentes en el territorio que, desde su interés por contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y con su experticia en el mismo, puedan aportar conocimientos, experiencia, recursos humanos, económicos y logísticos, entre otros.

Artículo 2.3.4.1.11. Inclusión de los compromisos de participación en el manual de convivencia. Los compromisos acordados por las familias que se aplicarán como consecuencia de su incumplimiento sin justa causa a las diferentes convocatorias que se desarrollen en el marco de la escuela para padres, madres y cuidadores, como herramienta de la Alianza Familia-Escuela, serán definidas por cada establecimiento educativo con base en las siguientes consideraciones:

a. Determinación de los compromisos: el Rector o Director del establecimiento educativo convocará a la Asamblea de Padres de Familia para realizar una jornada de trabajo colectivo que permita construir, participativamente, la propuesta de compromisos que deberán asumir las familias como consecuencia de su incumplimiento sin justa causa a las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, programadas en el año y firmadas al momento de la matrícula.

Para garantizar la legitimidad de los compromisos en esta construcción colectiva, deberán tener las siguientes características:

1. Ser pedagógicos, es decir, tener la intencionalidad educativa y por tanto, apuntar a fortalecer las capacidades parentales para la crianza, el cuidado, la protección y el acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o jóvenes que representan en el establecimiento educativo, a través de juegos o actividades en familia que fomenten la generación de espacios de intercambio, afecto y recreación.
2. Ser razonables y guardar estrecha relación con el propósito de formación a las familias, diferenciando cada situación de inasistencia presentada o la ausencia total de la familia durante el año escolar y garantizar un debido proceso.
3. Ser respetuosos y asegurar la dignidad humana y de las familias, por lo cual no ridiculizarán o estigmatizarán a quienes los incumplan.
4. Promover la reflexión de las familias sobre la importancia de su participación en las diferentes instancias y procurar el fortalecimiento de relaciones empáticas y solidarias entre las familias.
5. Podrán ser aplicados a una familia o permitir acuerdos entre familias para cumplirlos de manera colaborativa.
6. Articularlos con procesos pedagógicos o proyectos propios del PEI o PEC que aporten al fortalecimiento de la comunidad educativa.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

7. Movilizar la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de manera que la construcción de alternativas considere sus expectativas con respecto a la participación de sus familias en la escuela y en su desarrollo integral.

8. En ningún caso podrán corresponder a erogaciones monetarias.

b. Incorporación en el manual de convivencia: los compromisos acordados en la Asamblea de Padres de Familia deberán ser consignados en el manual de convivencia del establecimiento educativo con el liderazgo del Comité de Convivencia Escolar de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia. Deberá contener el proceso para su comunicación, verificación de cumplimiento y seguimiento.

Parágrafo 1. Frente a las justas causas de incumplimiento para participar en las escuelas para padres, madres y cuidadores programadas por la institución educativa, dispuestas en la Ley 2025 de 2020 como caso fortuito, fuerza mayor, o en los casos en que el padre, madre o cuidador tenga una vinculación laboral formal o la negación del empleador de dar permiso de asistir a dicha actividad. Las instituciones educativas deberán tener en consideración la caracterización de las familias y del contexto en particular, relacionadas con trabajo informal, ruralidad extensa, costos y tiempos de desplazamiento de las familias, como justas causas de inasistencia a las escuelas y deberán tenerlo previsto en las diferentes acciones que se planeen anualmente.

Parágrafo 2. Los compromisos se incluirán en el manual de convivencia sin que se constituyan o asocien por ningún motivo en situaciones relacionadas con violencia escolar o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo 3. En las instituciones etnoeducativas, el establecimiento de compromisos y su inclusión en el manual se deberán desarrollar, en cooperación con las autoridades y formas de gobierno de los grupos étnicos, de conformidad con sus sistemas de valores, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.

SECCIÓN 2

RESPONSABILIDADES

Artículo 2.3.4.1.2.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Alianza Familia–Escuela deberá:

- a. Brindar los lineamientos y orientaciones pedagógicas, técnicas y administrativas para la creación y fortalecimiento de la Alianza Familia–Escuela y sus herramientas.
- b. Proporcionar asistencia técnica a las entidades territoriales con el fin de fortalecer las capacidades para acompañar a los establecimientos educativos en la implementación y fortalecimiento de la Alianza Familia–Escuela y sus herramientas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

- c. Identificar y divulgar las experiencias significativas en la implementación de la Alianza Familia–Escuela y sus herramientas; y visibilizar las lecciones aprendidas, a través de la sistematización de las prácticas, sus evidencias, y su divulgación con la comunidad educativa.
- d. Establecer y actualizar en el portal Colombia Aprende o la página web que haga sus veces, un espacio virtual en el cual se pueda acceder a contenidos, talleres, y temáticas que pueden ser utilizados por las instituciones educativas para el desarrollo de la Alianza Familia-Escuela.
- e. Generar información y hacer seguimiento al desarrollo de la Alianza Familia–Escuela en el territorio nacional.

Artículo 2.3.4.1.2.2. Responsabilidades de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Son obligaciones de las Entidades Territoriales, en el marco de la Alianza Familia–Escuela, las siguientes:

- a. Acompañar a los establecimientos educativos en la apropiación de las orientaciones técnicas, pedagógicas y administrativas para la implementación y dinamización de la Alianza Familia-Escuela.
- b. Gestionar y coordinar acciones intersectoriales con entidades públicas y privadas para contar con el apoyo de actores locales que intervienen en el trabajo con familias: salud, cultura, comunicaciones, recreación y deporte, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo, Comisarías de Familia, instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y ONG que hacen presencia en el territorio donde está ubicado el establecimiento educativo.
- c. Generar mecanismos para identificar y sistematizar las experiencias significativas de implementación de la Alianza Familia-Escuela con el fin de compartir saberes, socializar las lecciones aprendidas y conformar redes de apoyo para fortalecerla.
- d. Hacer seguimiento a los avances en la implementación de las diferentes herramientas para dinamizar la Alianza Familia-Escuela y reportarlos de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional en la materia.

Artículo 2.3.4.1.2.3. Responsabilidades de los establecimientos educativos. Son responsabilidades de los establecimientos educativos, en el marco de la Alianza Familia – Escuela las siguientes:

- a. Desarrollar actividades que vinculen a las familias y a los demás actores de la comunidad educativa en las diversas instancias de participación con las que cuenta el establecimiento educativo para la conformación y consolidación de la Alianza y sus herramientas.
- b. Generar espacios de encuentro con las familias para intercambiar saberes, expectativas y comprensiones alrededor de las realidades de niñas, niños y adolescentes, las familias y la comunidad; así como las apuestas curriculares y el sentido de los procesos educativos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

- c. Caracterizar a las familias valiéndose de diversos instrumentos diligenciados por los diferentes actores que componen la alianza, esto es, familia, escuela y comunidades; analizar los resultados, generar espacios de reflexión alrededor de los mismos como insumos para construir colectivamente el plan de acción de la Alianza Familia-Escuela conformado por el conjunto de prioridades hacia las cuales van a orientar su acción.
- d. Construir un plan anual de actividades para la implementación de la Alianza Familia-Escuela y sus herramientas, de acuerdo con el análisis de las necesidades, intereses, capacidades y potencialidades, y comunicarlo a las familias al inicio del año escolar para que se firmen los compromisos de participación.
- e. Definir colaborativamente con la comunidad educativa los compromisos de participación y las consecuencias de su incumplimiento sin justa causa, acordados en un clima de confianza y construcción colectiva que reconozca las realidades de las familias y de la escuela e incorporarlas en el manual de convivencia.
- f. Implementar diferentes canales y estrategias para desarrollar las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, con una frecuencia mínima de tres actividades por año académico, hacer seguimiento a la participación y aplicar los compromisos adicionales como consecuencia de su incumplimiento sin justa causa, siguiendo el debido proceso.
- g. Sensibilizar y motivar a los docentes sobre los principios en los que se basa la conformación o fortalecimiento de la Alianza Familia-Escuela y comunicar su rol para el desarrollo de la misma.
- h. Documentar las experiencias desarrolladas, para enriquecer las propuestas de trabajo conjunto e intercambiar comprensiones, preguntas y reflexiones que surjan de la implementación de la Alianza Familia-Escuela y sus herramientas.
- i. Reportar las acciones y los avances de la Alianza Familia-Escuela, en las condiciones que establezcan el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada correspondiente.

Artículo 2.3.4.1.2.4. Responsabilidades de la familia. Son responsabilidades de la familia en el marco de la Alianza Familia-Escuela, las siguientes:

- a. Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la Alianza Familia-Escuela, para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- b. Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la Alianza, respetando el principio de intimidad.
- c. Firmar el compromiso al inicio del año escolar, asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"

- d. Aportar en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento con las Escuelas para padres, madres y cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el establecimiento educativo.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 1 del Título 4, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ